

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO, » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 junio 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Inspección general de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo significándole la necesidad y la conveniencia de que se publique una orden circular de carácter general, recomendando a los señores Gobernadores civiles que recuerden a los Alcaldes el deber en que se hallan de no permitir el traslado de las Escuelas a otros locales sin previo informe de la Inspección de la Primera enseñanza de la provincia, como determina el apartado 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo último, reorganizando la Administración provincial y local de Primera enseñanza».

De Real orden lo traslado a V. S. para su co-

nocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1914. — Sánchez Guerra. — Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 9 junio 1914).

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: Vista la instancia de los Maestros de Sección de las Escuelas prácticas graduadas anejas a la Normal de Soria, reclamando que el Ayuntamiento les facilite casa habitación o, en su defecto, una cantidad igual a la que perciben por tal concepto los demás Maestros de aquella capital:

Resultando que en tiempo oportuno, durante los dos años últimos, los recurrentes, fundándose en la Real orden de 22 de mayo de 1912 y Orden de la Dirección general de 20 de junio del mismo, solicitaron del Ayuntamiento el emolumento de casa habitación, y no obstante haber recurrido enalzada al Gobernador civil y haber puesto la Inspección los medios conducentes para que les fuesen reconocidos esos derechos y abozados tales haberes, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno sobre dicha petición:

Resultando que habiendo acudido los interesados en diciembre próximo pasado a la Junta municipal de asociados, ésta denegó la reclamación de referencia alegando que el contribuyente está muy recargado, que el Ayuntamiento no está obligado a satisfacer por persoal y material más atenciones que las que están consigna-

das en el presupuesto municipal de 1901, y que no son de aplicación para el caso las disposiciones que citan los reclamantes:

Resultando que la inspección informa que procede estimar la reclamación por hallarse ajustada a lo legislado, y toda vez que el Ayuntamiento de Soria dedica a la enseñanza primaria particular cantidades no obligatorias:

Considerando que la Orden de 20 de mayo del propio año, por la que se reconoce el derecho de casa habitación a los Auxiliares elevados a la categoría de Maestros independientes, es aplicable a todos los Auxiliares Maestros de Sección de las Escuelas anejas a las Normales e Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la instancia de los interesados, declarando que el Ayuntamiento de Soria, como todos los demás, vienen obligados a proporcionar a los Maestros desdoblados y a los de Sección de las Escuelas graduadas, sean o no anejas a las Normales, casa decente y capaz, o en su defecto, una indemnización equivalente a la que perciben los demás Maestros de las respectivas poblaciones e interesar de ese Ministerio de su digno cargo ordene a los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en el que no se halle consignada cantidad suficiente para la referida atención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1914.—Sánchez Guerra.— Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 9 junio 1914).

Por el Ministerio de la Guerra se comunica a éste de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo Sr.: Debiendo satisfacerse por los fondos municipales los socorros diarios de 50 céntimos de peseta que corresponden a los reclutas útiles condicionales no hospitalizados, que así sean declarados por las Comisiones mixtas durante el período de observación médica en las zonas de reclutamiento, según lo preceptuado en el artículo 129 de la vigente Ley, y no pudiendo éstas anticipar dicho devengo, por no disponer de los fondos necesarios, puesto que en el presupuesto de Guerra tan sólo se consigna la cantidad de 30.000 pesetas para socorros y hospitalidad de los reclutas que, encontrándose en esa situación, sean declarados definitivamente útiles, ratificando este concepto la Real orden circular de 31 de julio último; y

Considerando que es de ineludible necesidad el abono diario de los socorros de referencia, en evitación de perjuicios a los interesados, y aun de cualquier contingencia local a que pudiera dar lugar el que no fueran oportunamente socorridos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. la necesidad de que por ese Departamento se ordene a los Ayuntamientos o

Diputaciones que faciliten diariamente los socorros de todos los reclutas útiles condicionales, a reserva de ser reintegrados por las zonas, de los correspondientes a los que resulten definitivamente útiles; o bien que dichas entidades entreguen a las mismas, con la anticipación necesaria, una cantidad para facilitar dichos socorros, proporcional al número de reclutas así clasificados que les manden las Comisiones mixtas de las Diputaciones y en relación con el tiempo que hayan de permanecer en observación, a reserva de que liquiden las zonas con la entidad que hubiera anticipado los fondos tan pronto como termine el período de observación médica y pueda conocerse por su resultado cuáles son definitivamente útiles y cuáles inútiles, y, por consiguiente, el gasto en firme que a cada entidad corresponda satisfacer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo traslado a V. S. para que dé las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo interesado en la Real disposición transcrita. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1914.—Sánchez Guerra.— Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 9 junio 1914).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Ministerio de Hacienda la consulta formulada por el Gobernador civil de Tarragona acerca de la conveniencia de aclarar los preceptos legales que puedan aplicarse respecto al percibo de honorarios por los Registradores de la Propiedad en las inscripciones de inmuebles y Derechos reales a favor del Estado, por lo que afecta a las expropiaciones, dicho Centro ministerial lo ha emitido por Real orden de 18 de abril último en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 23 de abril de 1912, en la cual se interesa a este de Hacienda la conveniencia de que se aclaren los preceptos que puedan aplicarse al ejercicio del derecho que ostentan los Registradores de la Propiedad al percibo de honorarios que devengan al inscribir a favor del Estado algún inmueble o Derecho real:

»Resultando que para la construcción de las rampas de acceso al puente de hierro sobre el Ebro, en la ciudad de Tortosa, y que pertenece a la carretera de Castellón a Tarragona, el Estado expropió ciertos terrenos y edificios cuya extensión se consideró precisas para la ejecución de las obras:

»Resultando que una vez efectuadas éstas quedaron sobrantes unas parcelas que por formar parte del terreno que en totalidad se expropió por el Estado, á éste pertenecían en pleno y absoluto dominio:

»Resultando que para dar cumplimiento al artículo 65 del Reglamento dictado para la eje-

cución de la ley de Expropiación forzosa, el Gobernador civil de Tarragona dispuso se inscribiera en el Registro de la Propiedad de Tortosa 17 hojas de aprecio referentes a los terrenos sobrantes de las obras efectuadas:

»Resultando que el Registrador de la Propiedad que se cita, una vez llevada a efecto la inscripción, reclamó el pago de 8370 pesetas, más el reintegro del importe del papel suplido en el expediente:

»Resultando que no encontrando el caso perfectamente definido en la legislación vigente, el Gobernador civil de Tarragona elevó consulta a ese Departamento ministerial, el cual a su vez, por la Real orden expresada, expone la conveniencia de que por éste de Hacienda se aclaren y definan los verdaderos derechos que puedan asistir a los Registradores de la Propiedad cuando realizan inscripciones a favor del Estado:

»Vistos la Ley de 3 de junio de 1868 y la Real orden de 1.º de abril de 1879, así como el Real decreto de 11 de noviembre de 1864 y la Real orden de 2 de julio de 1866 y los artículos 312 y 334 de la ley Hipotecaria:

»Considerando que estos dos últimos artículos citados reconocen a los Registradores de la Propiedad un indiscutible derecho en términos generales para recibir una remuneración que, como honorarios, les corresponde por efectuar inscripciones en sus libros y expedir certificaciones de los asientos que en los mismos existan:

»Considerando que el derecho que los Registradores de la Propiedad tienen al abono de honorarios en las inscripciones que a favor del Estado realicen se halla perfectamente definido y determinado por el artículo 17 del Real decreto de 11 de noviembre de 1864, cuyo precepto se encuentra también comprobado por la Real orden de 2 de julio de 1866 que fija la forma como ha de hacerse el pago de los repetidos honorarios:

»Considerando que reconocido el derecho de un modo claro y terminante, el único punto que queda por dilucidar es si el terreno sobrante de la expropiación es enajenable o no lo es, pues del conocimiento de dicho detalle habrá que deducir la consecuencia de si el Estado ha de pagar de un modo inmediato, o si, por el contrario, la realización del derecho de referencia ha de considerarse suspendido hasta que los terrenos de que se trata sean vendidos y se considere como parte del precio de subasta los honorarios del Registrador y el papel suplido por el mismo».

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades e Impuestos y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se manifieste a V. E. como contestación a la Real orden del Ministerio de su digno cargo de fecha 23 de abril de 1912, a la consulta formulada por el Gobernador civil de Tarragona, que la pretensión del Registrador de la Propiedad de Tortosa debe ser sustentada ante la Delegación de Hacienda de dicha provincia, quien la tramitará, en la forma

reglamentaria, ateniéndose a lo dispuesto en el ya citado artículo 17 del Real decreto de 11 de noviembre de 1864 y Real orden de 2 de julio de 1866 por ser en esta forma como se halla resuelto ya el caso que por la mencionada Real orden se somete a la consideración de este Ministerio, debiendo ser abonados los honorarios que devenguen los repetidos Registradores por las inscripciones que hagan de bienes a favor del Estado con cargo al crédito del capítulo 10, artículo 3.º de la sección 9.ª del presupuesto vigente, concepto de «Gastos diversos», Propiedades y derechos del Estado.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles de provincias y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1914. — Ugarte. — Ilmo. señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 6 junio 1914).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiéndose padecido error en el señalamiento de la fianza que deberá prestar el arrendatario de la Recaudación del Contingente provincial en el pliego de condiciones que ha de regir durante los años 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, aprobado por la Excm. Diputación provincial y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 del mes actual, entiéndase rectificada y fijada la primera en 11.150 pesetas, y la segunda en 22.300 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1914. — El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Impuestos.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación subsiguiente, no han remitido copia certificada del presupuesto municipal de gastos para el año corriente, ni las certificaciones de los pagos efectuados por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y de los ingresos realizados por concepto de «Propios» y «Pesas y medidas» durante el 4.º trimestre del ejercicio próximo pasado, no obstante las advertencias contenidas en circulares de la Administración de Propiedades, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 61 y 106, correspondientes a los días 12 de marzo y 5 de mayo último respectivamente.

Por consecuencia, y en uso de la facultad que me confiere el párrafo 21, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado dirigir

la amonestación procedente a los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan y prevenirles que si en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en este BOLETIN OFICIAL, no cumplen aquellos servicios, les serán impuestas más graves correcciones en la forma gradual que el Reglamento y artículo citados establecen, llegando hasta dar cuenta a los Tribunales ordinarios, por si en estos hechos fuere de apreciar el delito de desobediencia.

Zaragoza, 8 de junio de 1914. — El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Relación que se cita

PUEBLOS	SERVICIOS RECLAMADOS Y NO CUMPLIDOS				PUEBLOS	SERVICIOS RECLAMADOS Y NO CUMPLIDOS			
	Certificación presupuesto gastos 1914	Certificación pagos 4.º trimestre 1913	Certificación pro-pios 4.º trimestre 1913.	Certificación pesas y medidas 4.º trimestre 1913.		Certificación presupuesto gastos 1914.	Certificación pagos 4.º trimestre 1913.	Certificación pro-pios 4.º trimestre 1913.	Certificación pesas y medidas 4.º trimestre 1913.
Aguarón.....	Incump.	»	»	»	Embid de Ariza.....	Incump.	»	»	»
Amzón.....	Id.	Incump.	»	»	Erla.....	Id.	»	»	»
Alagón.....	Id.	»	»	»	Escatrón.....	Id.	»	»	»
Alberite.....	Id.	Incump.	Incump.	»	Payón.....	Id.	»	»	»
Alborge.....	Id.	Id.	»	»	Figueruelas.....	Id.	»	»	»
Alcala de Ebro.....	Id.	»	»	»	Fombuena.....	Id.	»	»	»
Aldehuela.....	Id.	»	»	»	Frago (El).....	»	Incump.	Incump.	»
Alfamen.....	Id.	»	»	»	F. ésc no.....	Incump.	»	»	»
Alforque.....	Id.	»	»	»	Fuencalderas.....	Id.	»	»	»
Almolda (La).....	Id.	»	»	»	Fuendetodos.....	Id.	»	»	»
Almonacid de la Sierra.....	»	Incump.	»	»	Fuentes de Jiloca.....	»	Incump.	Incump.	Incump.
Almunia (La).....	Incump.	Id.	Incump.	Incump.	Gelsa.....	Incump.	»	»	»
Alpartir.....	Id.	»	»	»	Gotor.....	Id.	»	»	»
Ambel.....	Id.	Incump.	»	»	Grisel.....	Id.	»	»	»
Anento.....	»	Id.	Incump.	»	Grisén.....	Id.	»	»	»
Añón.....	Incump.	»	»	»	Herrera.....	Id.	»	»	»
Ardisa.....	Id.	»	»	»	Illueca.....	Id.	»	»	»
Ariza.....	Id.	»	»	»	Inogés.....	Id.	»	»	»
Atea.....	Id.	»	»	»	Isuete.....	»	Incump.	Incump.	»
Ateca.....	Id.	»	»	»	Jaraba.....	Incump.	»	»	»
Azuara.....	Id.	Incump.	Incump.	Incump.	Jarque.....	Id.	»	»	»
Badules.....	Id.	»	»	»	Joyosa (La).....	Id.	»	»	»
Balconchán.....	Id.	»	»	»	Lagata.....	Id.	Incump.	»	»
Bárboles.....	Id.	»	»	»	Langra.....	Id.	»	»	»
Bardallur.....	Id.	»	»	»	Lécera.....	Id.	»	»	»
Belchite.....	Id.	»	»	»	Leciñena.....	Id.	»	»	»
Berdejo.....	Id.	»	»	»	Letux.....	Id.	»	»	»
Berrueco.....	Id.	»	»	»	Litago.....	Id.	»	»	»
Biel.....	Id.	»	»	»	Lobera.....	Id.	Incump.	Incump.	»
Bijuesca.....	Id.	»	»	»	Longás.....	Id.	»	»	»
Bota.....	Id.	»	»	»	Lorbés.....	Id.	»	»	»
Bisimbre.....	Id.	»	»	»	Lucenz.....	Id.	»	»	»
Boquiñeni.....	Id.	»	»	»	Luceni.....	Id.	»	»	»
Bordalba.....	Id.	»	»	»	Luesma.....	Id.	»	»	»
Borja.....	Id.	»	»	»	Luna.....	Id.	Incump.	Incump.	Incump.
Botorríta.....	Id.	»	»	»	Magalón.....	Id.	Id.	Id.	»
Bulbente.....	Id.	»	Incump.	»	Mainar.....	Id.	»	»	»
Burgo (El).....	Id.	»	»	»	Malanquilla.....	Id.	»	»	»
Buste (El).....	Id.	»	»	»	Maleján.....	Id.	Incump.	»	»
Cabolafuente.....	Id.	Incump.	»	»	Malón.....	Id.	»	»	»
Cadrete.....	Id.	»	»	»	Malpica.....	Id.	»	»	»
Calatayud.....	Id.	»	»	»	Maluenda.....	Id.	Incump.	»	»
Calatorao.....	Id.	»	»	»	Manchones.....	Id.	»	»	»
Carenas.....	Id.	»	»	»	María.....	Id.	»	»	»
Caspe.....	Id.	Incump.	Incump.	Incump.	Mediana.....	Id.	»	»	»
Castejón de Alarba.....	Id.	»	»	»	Mezalocha.....	Id.	Incump.	Incump.	Incump.
Castejón de la Armas.....	Id.	»	»	»	Miedes.....	Id.	»	»	»
Cinco Olivas.....	»	Incump.	»	»	Monterde.....	Id.	Incump.	Incump.	Incump.
Codos.....	Incump.	»	»	»	Montón.....	Id.	»	»	»
Cubel.....	Id.	»	»	»	Morata de Jiloca.....	Id.	»	»	»
Cuerlas (Las).....	Id.	Incump.	»	»	Morés.....	Id.	»	»	»
Cunchillos.....	Id.	Id.	Incump.	»	Mozota.....	Id.	»	»	»
Chiprana.....	Id.	Id.	Id.	Incump.	Muel.....	Id.	»	»	»
Egen de los Caballeros.....	Id.	»	»	»	Muela (La).....	Id.	»	»	»
					Murillo de Gállego.....	Id.	»	»	»
					Navardún.....	Id.	»	»	»
					Nigüella.....	Id.	»	»	»
					Nonaspe.....	Id.	»	»	»
					Novillas.....	Id.	»	»	»
					Nuez.....	Id.	»	»	»
					Olves.....	Id.	»	»	»
					Orcájo.....	Id.	»	»	»
					Orera.....	»	Incump.	»	»
					Orés.....	Incump.	Id.	»	»
					Oseja.....	Id.	»	»	»
					Paracuellos de Jiloca.....	Id.	Incump.	Incump.	Incump.
					Paracuellos de la R.....	»	Id.	»	»
					Pastriz.....	Incump.	»	»	»
					Pedrola.....	Id.	»	»	»
					Pedrosas (Las).....	Id.	»	»	»
					Pedratajada.....	Id.	»	»	»
					Pinseque.....	Id.	»	»	»
					Pintano.....	Id.	»	»	»
					Pleitas.....	Id.	»	»	»

PUEBLOS	SERVICIOS RECLAMADOS Y NO CUMPLIDOS			
	Certificación presupuesto gastos 1914	Certificación pagos 4.º trimestre 1913	Certificación pro-pios 4.º trimestre 1913	Certificación pesas y medidas 4.º trimestre 1913
Pleñas	Incump.	Incump.	Incump.	Incump.
Pomer	»	Id.	»	»
Pozuel	»	»	Incump.	»
Pozuelo	»	Incump.	Id.	»
Puebla de Alfindén	Incump.	»	Id.	Incump.
Puendeluna	Id.	Incump.	»	»
Purujosa	Id.	Id.	»	»
Purroy	Id.	»	»	»
Quinto	Id.	»	»	»
Retascón	Id.	»	»	»
Ricla	Id.	»	»	»
Rodén	Id.	»	»	»
Ruesca	Id.	»	»	»
Ruesta	Id.	»	»	»
Sádaba	Id.	»	»	»
Sañillas	Id.	»	»	»
Samper	Id.	»	»	»
Santa Cruz de Grío	Id.	»	»	»
Santa Eulalia	Id.	»	»	»
Santed	Id.	»	»	»
Sastago	Id.	»	Incump.	»
Saviñán	Id.	»	»	»
Sestrica	Id.	»	»	»
Sierra de Luna	Id.	»	»	»
Sisamón	Id.	»	»	»
Sobradiel	Id.	»	»	»
Talamantes	Id.	»	»	»
Tierga	Id.	»	»	»
Tobed	Id.	Incump.	Incump.	Incump.
Torraba de los Frailes	»	Id.	»	Id.
Torrabilla	»	Id.	»	»
Torreçilla	Incump.	»	»	»
Torrelapaja	»	Incump.	»	»
Toriellas	Incump.	»	»	»
Torrijo	Id.	»	»	»
Tosos	Id.	Incump.	Incump.	Incump.
Trasmoz	Id.	»	»	»
Trasobares	Id.	»	»	»
Uncastillo	Id.	»	»	»
Urrea	Id.	»	»	»
Val de San Martín	Id.	»	»	»
Valmadrid	Id.	»	Incump.	Incump.
Velilla de Jiloca	Id.	Incump.	Id.	Id.
Vera	Id.	»	»	»
Vierlas	Id.	»	»	»
Villueña (La)	Id.	»	»	»
Villadoz	Id.	»	»	»
Villafeliche	Id.	»	»	»
Villanueva de Gállego	Id.	»	Incump.	»
Villanueva de Jiloca	»	Incump.	»	»
Villanueva del Huerva	Incump.	»	»	»
Villar de los Navarros	»	Incump.	»	»
Viver de la Sierra	Incump.	»	»	»
Zaida (La)	Id.	»	»	»
Zuera	Id.	»	»	»

biertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rú. lica.— 1.º trimestre de 1914.

- Aina Apapey Mariano, 2'34 pesetas.
- Aina Val Francisco, 2'28.
- Aina Villuendas Francisco, 6'90.
- Alcañiz Ascaso Francisco, 2'23.
- Alcañiz Alcalá Pablo, 1'85.
- Alcañiz Querola Mariano, 2'06.
- Alcañiz Julián Eusebio, 1'79.
- Alcañiz Larrosa Roberto, 2'50.
- Alcañiz Lapuerta Basilio, 2'06.
- Alcañiz Luengo Antonio, 7'40.
- Alcañiz Luengo Lázaro, 3'15.
- Alcañiz Palacios José (viuda), 8'16.
- Alcañiz Val Nicolás, 4'35.
- Alcañiz Val Juan, 3'64.
- Alcañiz Villagrasa Romualdo, 16'91.
- Artigas Biel Juan, 1'96.
- Aloras Baquero Leonor, 5'54.
- Arto Moreno Lázaro, 4'62.
- Arto José (viuda), 11'10.
- Ascaso Cerra Antonio, 5'54.
- Ascaso Ferrer Plácido, 6'20.
- Ascaso Farnés Bernardo, 1'84.
- Ascaso Luis Benito, 3'10.
- Ascaso Morales Apolonia, 4'73.
- Ascaso Salinas Sabino, 10'76.
- Asensio Villuendas Lamberto, 5'22.
- Bañeras Corbi Francisco, 2'94.
- Burillo Villagrasa Bartolomé, 2'06.
- Calvete Ascasio Dionisio, 18'49.
- Calvete Collado Rudesindo, 6'14.
- Collado Calvete Manuela, 2'12.
- Collado Cerra María, 10'93.
- Collado Cerra Hipólito, 4'78.
- Collado Cerra Salvador, 7'18.
- Collado Luis Gregorio, 5'27.
- Calvo Villagrasa Tomasa, 4'68.
- Capapey Bobed Benito, 11'10.
- Capapey Farnés Hermenegildo, 2'61.
- Capapey Lapuerta Bernardo, 2'58.
- Capapey Lapuerta Manuel, 6'80.
- Capapey Lapuerta Bernardo, 11'36.
- Peralta Martina, 3'37.
- Villagrasa Casiano (viuda), 2'18.
- Carreras Aznar Antonio, 9'03.
- Cerra Larrosa Manuela, 4'03.
- Coscuuela Pascual, 2'23.
- Clavería Alcañiz Pascual, 6'42.
- Clavería Ascaso Domingo, 1'52.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» la providencia de segundo grado.

D. Tomás Celma Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Codo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.— De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descu-

Clavería Palacios Gregorio, 4'49.
 Clavería Palacios Mariano, 2'07.
 Ferrer Pérez Juan Esteban, 12'62.
 Ferrer Val Alberto, 2'04.
 Ferrer Villuendas Germán, 4'57.
 Ferrer Villuendas Manuel, 1'85.
 Ferrer Villuendas Tiburcio, 3'15.
 Garcés Miranda Rita, 2'56.
 García Gargallo Francisco, 2'61.
 García Larrosa Nicolás, 4'90.
 Garín Vallespín Jacóba, 2'55.
 Farnés Aznar Pedro, 1'74.
 Julián Burillo Valero, 2'88.
 Julián Laborda Tomás, 2'93.
 Julián Villagrassa María, 1'52.
 Lapuerta Mateo Gregorio, 1'84.
 Lucea Alcañiz Miguel, 4'30.
 Larrosa Artigas Domingo, 2'83.
 Larrosa Artigas Lucea, 1'74.
 Larrosa Ferrer Clemente, 4'89.
 Larrosa Latorre Tomás, 2'07.
 Larrosa Luis Angel, 4'51.
 Larrosa Salas Liborio, 2'07.
 Larrosa Villagrassa Cristina, 1'96.
 Larrosa Villagrassa Pedro, 3'97.
 Villagrassa Latorre Teodoro, 6'79.
 López Capapey Mariano, 106'25.
 Luis Miranda León, 1'96.
 Martín Salas Pedro, 21'48.
 Martín Salas Santiago, 3'15.
 Martínez Gutiérrez Eusebio, 2'07.
 Moreno Ibáñez Manuel, 1'63.
 Millán Asensio Pascual, 2'07.
 Millán Miranda Tomás, 4'51.
 Millán Salvador Gregorio, 23'27.
 Mur Canales Juan, 2'29.
 Miranda López José, 14'79.
 Nogueras Artigas Antonio, 3'10.
 Nogueras Alquézar Feliciano, 1'52.
 Palacios Garcés Domingo, 3'21.
 Palacios Garcés Leoncio, 4'95.
 Palacios Millán Domingo, 4'24.
 Palacios Salvador Timoteo, 1'90.
 Palacios Salinas Rosa, 2'71.
 Plou Gracia José, 1'96.
 Pérez López Pedro, 8'21.
 Pérez Millán Justo, 3'16.
 Pérez Mur Cristóbal, 2'45.
 Paracuellos Alcañiz Rafael, 2'64.
 Salinas Ascaso Justo, 6'20.
 Salinas Ascaso Nicolás, 1'64.
 Salinas Larrosa Gregorio, 5'98.
 Salinas Larrosa Eugenia, 2'50.
 Salvador Andrés María, 2'45.
 Salvador Andrés Francisco, 2'77.
 Salvador Andrés Joaquín, 1'69.
 Salvador Luis Lorenzo, 7'62.
 Salvador Miranda Manuel, 5'38.
 Salvador Salvador Francisco, 11'15.
 Salvador Salas Dámaso, 1'69.
 Salvador Salas Fermín, 2'72.
 Salvador Val Segundo, 1'79.
 Salvador Vicente Apolonia, 5'38.
 Tello Peña Vicente, 6'47.
 Tolón Cena Teodoro, 2'39.
 Val Coscuayuela Justo, 1'85.

Val Durán Blas, 9'56.
 Val Ferrer Norberto (viuda), 16'64.
 Val Pérez Petra, 63'57.
 Val Salvador Juan, 11'42.
 Val Salvador Pedro (herederos), 1'90.
 Val Villagrassa Manuela, 2'28.
 Vicent Sancho Joaquina, 7'50.
 Villagrassa María, 6'85.
 Villagrassa Calvete Vicente, 1'58.
 Villagrassa Gargallo Gil, 4'73.
 Villagrassa Gargallo Joaquín, 1'85.
 Villagrassa Farnés Joaquín, 12'61.
 Villagrassa Millán Francisco, 2'42.
 Villagrassa Cerri Pascual, 1'90.

Urbana 1.º trimestre de 1914.

Alcañiz Vals Ignacio, 2'13 pesetas.
 Alcañiz Vals Nicolás, 2'14.
 Alcañiz Luengo Lázaro, 1'84.
 Aña Villuendas Francisco, 4'58.
 Artigas Larrosa Pascual, 2'28.
 Ascaso Morales Joaquín, 2'28.
 Calvete Farnés Feliciano, 1'83.
 Cubeles Sancho Sebastián, 1'83.
 Ferrer Val Alberto, 1'83.
 Gavín Vallespín Andresa, 4'17.
 Gargallo Lapuerta Julio, 2'50.
 Larrosa Villagrassa Cristina, 5'04.
 Larrosa Asensio Petra, 2'75.
 Millán Ascaso Agueda, 3'67.
 Nadal Larraz Pascual, 1'83.
 Palacios Garcés Catalina, 1'83.
 Palacios Garcés Domingo, 2'75.
 López Luis José, 1'83.
 Salas Ascaso Félix, 2'76.
 Sinués Serrano Miguel, 1'55.
 Salinas Ascaso Nicolás, 5'50.
 Salvador Ferrer Bruno, 1'84.
 Tena Escobar Francisco, 2'76.
 Villagrassa Gargallo Gil, 9'17.
 Val Durán Blas, 2'29.
 Mariano Pérez López, 5'50.
 En Codo, a 7 de mayo de 1914.—El Recaudador, Tomás Celma.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Zaragoza,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes a Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean exami-

nados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año y 4 de enero de 1913, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 5 del mismo mes.

Madrid, 9 de junio de 1914. — El Director general, V. de Piniés.

(Gaceta 10 junio 1914.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 23 de marzo de 1907, se hace público que por resolución de esta Presidencia de esta fecha han sido habilitados los Notarios D. José Morales Salvago, de Quinto, y D. Pablo Molinos Uriel, de Zaragoza, a fin de que puedan dar fe de los actos y operaciones electorales en que se requiera su intervención con motivo de la elección de Diputados a Cortes en el distrito de Caspe Pina que se hallan convocadas para el domingo 14 del actual mes, pudiendo ejercer sus facultades en todos los pueblos que integran el mencionado distrito.

Zaragoza, 12 de junio de 1914. — El Presidente, Ramón de las Cagigas.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 16 de julio próximo y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento, la subasta para la construcción de una escalera de bajada al río Ebro, cuyo acto se celebrará con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 24 de enero de 1905 y a lo prevenido en aquellos pliegos de condiciones.

El tipo para la subasta será el de 6.402'29 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la del Ayuntamiento, la cantidad de 320 pesetas, 11 céntimos, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato, ampliará dicha suma hasta completar la de 640 pesetas, 23 céntimos, a que asciende la fianza definitiva.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los Letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal, advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario, que las obras deberán

empezarse a los quince días de la adjudicación y terminarse a los tres meses, que el concesionario vendrá obligado a realizar el contrato con los obreros conforme al Real decreto de 20 de junio de 1902 y que los pliegos de condiciones, planos y presupuestos se hallarán de manifiesto en el Negociado municipal de Propios.

El pago de las obras se efectuará en dos plazos: el primero, el 80 por 100 del importe, al hacerse la recepción provisional, y el segundo, al hacerse la recepción definitiva, del 20 por 100 restante.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 9 de junio de 1914. — El Presidente, Francisco Blesa. — Por acuerdo de S. E., P. A., F. Ornat.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la número según cédula personal que exhibe se compromete a tomar a su cargo las obras de construcción de una escalerilla de bajada al río Ebro, frente a la puerta de San Ildefonso, por el precio de pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

RELACION de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Recibidos hasta el día 12.

Chiprana.

Presidente, José Martínez Navales.
Adjunto, José Jariod Fau.
Idem, Santos Navales Acero.
Suplente de Adjunto, Enrique Rabinad Génova.
Idem de id., Francisco Martínez Navales.

Escatrón.

Sección 1.ª

Adjunto, Esteban Aguerri Clavero.
Idem, Pedro Aguerri Lop.
Suplente de Adjunto, Pascasio Aparicio Colás.
Idem de id., Manuel Aparicio Falcón.

Sección 2.ª

Adjunto, Mariano Aparicio Lavilla.
Idem, Félix Piazuelo Ramón.
Suplente de Adjunto, Agustín Polo Martín.
Idem de id., Santos Aguerri Gil.

Fabara.

Sección 1.ª

Adjunto, Miguel Albiac Beltrán.
Idem, Vicente Alís Cirac.
Suplente de Adjunto, Mariano Latorre Vallespí.
Idem de id., Pedro Juan Martell Beltrán.

Sección 2.ª

Adjunto, Miguel Alvarez Beltrán.
Idem, Joaquín Andréu Satué.
Suplente de Adjunto, Aurelio Mediavilla Roc.
Idem de id., Agustín Meseguer Escudero.

Pina de Ebro.*Sección 1.ª*

Adjunto, Aniceto Abenia Boltor.
Idem, Enrique Bayod Bosque.
Suplente de Adjunto, Mariano Faure Camajo.
Idem de id., Luis Sebastián Lezcano.

Sección 2.ª

Adjunto, Fabián Fanlo Subías.
Idem, Pablo Lagrava Ferrer.
Suplente de Adjunto, Manuel Martínez Arroyo.
Idem de id., Casimiro Latre Gambán.

Zaragoza, 12 de junio de 1914. — El Presidente, Ramón de las Cagigas. — El Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA*Cubel.*

Por término de quince días se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado en esta localidad, para el próximo año de 1915, a los efectos de reclamación.

Cubel, 8 de junio de 1914. — El Alcalde, Juan Lamberto Vicente.

Egea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de mayo último.

Sesión ordinaria del 5 de mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda que una Comisión del Ayuntamiento informe respecto de los nuevos aprovechamientos de aguas que se proyectan realizar en el río Riguel.

Se acuerda solicitar la declaración de utilidad pública del camino vecinal comprendido entre la carretera del Estado-Gallur-Sangüesa y la provincial de Egea-Rivas y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proceder al deslinde del camino rural llamada de la «Tiña de Félix».

Se acuerda poner a informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Mariano García solicitando autorización para abrir una puerta en una finca urbana de su propiedad.

Se acuerda que por los guardas monteros se denuncie cualquier modificación que se practique en los actuales aprovechamientos de aguas del río Riguel, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.

Se acuerda solicitar la excepción de venta del monte Coscojar de la Huerta y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda utilizar la prestación vecinal para el arreglo y reparación del camino de Farasdués.

Se acuerda proceder al arreglo y recomposición del puente de la Miguelina en el camino rural del Saso y Las Bardenas.

Se acuerda solicitar de la Dirección general

de la Guardia civil se complete el puesto de esta villa con el guardia que le falta y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros, a 10 de junio de 1914. — El Alcalde Justo Toro.

Trasobares.

Durante quince días, a contar desde hoy, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Apéndices al amillaramiento para 1915 y las liquidaciones con sus presupuestos refundidos de 1913.

Trasobares, 8 de junio de 1914. — El Alcalde, Eusebio Aznar.

PARTE NO OFICIAL**La Azucarera Labradora de Calatayud (en liquidación).**

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 9.º de los Estatutos, se convoca a todos los interesados en la liquidación, a la Junta general ordinaria que tendrá lugar a las cinco de la tarde del día 27 de junio de 1914, en la Cámara Agrícola oficial de la provincia de Zaragoza, domiciliada en la calle de Fuenclara de esta ciudad.

Tienen derecho de asistencia a la misma los que a la entrada presenten facturas de liquidación comprensivas de diez o más acciones, siendo el derecho de referencia delegable, conforme a lo prevenido en los Estatutos.

Zaragoza, 10 de junio de 1914. — Por la Comisión liquidadora, Remigio García.

Comunidad de regantes de Codo.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas de riego de este pueblo, el día 25 del actual y hora de las nueve se reunirá la Junta general ordinaria en la Casa Consistorial, para dar cumplimiento a los artículos 52 y 73 de dichas Ordenanzas; y si ésta no pudiese tener efecto por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria el día 4 de julio próximo en el mismo sitio y hora indicados.

Codo, 8 de junio de 1914. — El Presidente de la Comunidad, Román Pelayo.

Sindicato de riegos de la villa de Pedrola.*Anuncio.*

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a sesión a todos los partícipes para que el día 28 del actual, a las dos de la tarde, comparezcan en el salón de sesiones de este Sindicato con objeto de tratar de los asuntos a que se refiere el art. 53 de dichas Ordenanzas; si por no concurrir suficiente número de regantes no se pudiese celebrar sesión, ésta se verificará el día 7 de julio próximo, a las tres de la tarde, en el mismo local de la anterior, y en ella se tomará acuerdo con los que concurren.

Pedrola, 9 de junio de 1914. — El Presidente de la Comunidad, Lino Ichaso.